



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá viernes 04 de abril de 2014

Nº 27508

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 261
(De viernes 4 de abril de 2014)

QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VIAJEROS DEL METRO DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 907-01-001-DGT
(De jueves 6 de marzo de 2014)

POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES CONCERNIENTES A LA MODIFICACIÓN DE LA TASA ADMINISTRATIVA POR SERVICIOS ADUANEROS MEDIANTE EL DECRETO DE GABINETE Nº5 DE 14 DE ENERO DE 2014.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución Nº SBP-FID-0013-2014
(De lunes 31 de marzo de 2014)

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA FIDUCIARIA A FAVOR DE INPERIB TRUST, CORP.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO

Resolución Nº J.D.10/2014
(De jueves 6 de marzo de 2014)

POR LA CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 9 AL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE COOPERATIVAS DEL IPACOO.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Nº 304
(De martes 25 de marzo de 2014)

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA RUTA DE LA “CICLOVÍA TEMPORAL”, SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo Nº 02-2014
(De martes 25 de marzo de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, EN USO AUTORIZA LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS PERCIBIDOS POR RAZÓN DE TERRENO QUE NO CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE ANTÓN, O POR ÁREAS EXCEDENTES NO ENCONTRADOS EN CAMPO.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.º 261
De 4 de abril de 2014



Que establece el Reglamento de Viajeros del Metro de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley 109 de 25 de noviembre de 2013, se dictó el marco regulatorio relativo al Sistema Metro de Transporte de Personas y se autorizó la creación de la empresa Metro de Panamá, S.A., como sociedad anónima con autonomía, autoridad, representatividad, capacidad técnica y administrativa suficiente, a cuyo cargo estará el Sistema Metro de Transporte de Personas y la regulación de todas las actividades propias de éste;

Que de acuerdo al artículo 55 de la citada Ley 109 de 2013, hasta que se conforme el Metro de Panamá, S.A., sus órganos de administración y se trasladen los recursos presupuestarios a ésta, la Secretaría del Metro de Panamá y su estructura se mantendrán con sus funciones, facultades y prerrogativas por el periodo de transición;

Que es preciso elaborar y aprobar un marco regulatorio de operación y seguridad del Metro, entendiéndose como sus pilares los reglamentos de circulación, de viajero, y el plan de seguridad, sus respectivos Protocolos y los Casos y Certificados de Seguridad;

Que dentro del mencionado marco regulatorio, se encuentra el reglamento del viajero, que deberá elaborarse y aprobarse para garantizar los derechos y deberes de los usuarios del Metro, en virtud de lo estipulado en los artículos 40 y 56 de la aludida Ley 109 de 2013;

Que en virtud de lo anterior, el Metro de Panamá aún se encuentra en el periodo de transición señalado, y que conforme al numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento,

DECRETA:

Artículo Único. Aprobar en todas sus partes el presente Reglamento de Viajeros del Metro de Panamá, que establece lo siguiente:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto de las Condiciones y Reglas Generales desarrolladas en este Reglamento es establecer y regular la prestación del servicio y la utilización por parte de los viajeros del Sistema Metro de Transporte de Personas, denominado Metro de Panamá.

Las Condiciones y Reglas Generales serán de obligatorio cumplimiento para todos los viajeros del Metro, sus empleados, usuarios, contratistas, subcontratistas, concesionarios, entidades públicas o privadas que cumplan funciones dentro del Metro o estén relacionados con éste.

Artículo 2. Las Condiciones y Reglas Generales desarrolladas en la presente reglamentación se dictan conforme a lo señalado en la Ley 109 de 2013.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento los siguientes términos se entenderán así:

1. **Área no paga:** Todas aquellas áreas dentro las diferentes estaciones del Metro, situadas antes de las zonas de validación de entrada.
2. **Área paga:** Todos los espacios comprendidos entre las zonas de validación de entrada y salida de las estaciones del Metro.
3. **Boleto de transporte:** Tarjeta recargable que autoriza a las personas usuarias a viajar en el Metro, una vez que la misma haya sido correctamente validada.
4. **Viajeros del Metro:** Aquellas personas usuarias poseedoras de un boleto de transporte válido que podrán desplazarse a través del Metro.
5. **Instalación del Metro:** Todas aquellas áreas, infraestructuras, equipos y la totalidad de elementos que formen parte del sistema del Metro.

CAPÍTULO II

De los Derechos de los Viajeros

Artículo 4. Se considerarán derechos de los viajeros del Metro:

1. Ser informado por el Metro de Panamá de las características de la prestación del servicio de transporte y del funcionamiento del mismo, así como de sus posibles incidencias.
2. Escoger entre los diferentes tipos de boletos de transporte existentes, atendiendo a las tarifas vigentes y a las condiciones de utilización establecidas.
3. Ser transportados con su debido boleto de transporte válido, conjuntamente con los objetos o paquetes que porten (aproximadamente con dimensiones máximas de 100cmx60cmx30cm), siempre que éstos no supongan una molestia o peligro para el resto de los viajeros del Metro.
4. Viajar con animales domésticos que puedan ser transportados en jaulas, recipientes o canastas convenientemente preparadas para su adecuado transporte.
5. En caso de incidencia o suspensión del servicio, renunciar a seguir viajando y obtener la devolución en su boleto de transporte de la cantidad retirada del mismo al efectuar su validación.
6. Ser tratados correctamente por el personal del Metro de Panamá y que sean atendidas las peticiones de ayuda e información que le soliciten a éstos.
7. Formular reclamaciones o sugerencias en relación con la prestación de los servicios que se presten dentro de las instalaciones del Metro.
8. Personas con movilidad reducida, adultos mayores, mujeres embarazadas y personas con algún tipo de discapacidad tendrán derecho a utilizar los asientos señalados como preferentes para los mismos.
9. Viajar en compañía de perros guías o de asistencia para personas invidentes o con algún tipo de discapacidad.
10. Estar amparados bajo un seguro de accidentes personales, mientras se encuentren en los trenes, subiendo o bajando de los mismos, y/o permanezcan en las estaciones del Metro.

CAPÍTULO III

Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 5. Todos los viajeros del Metro, así como sus empleados, contratistas, subcontratistas, concesionarios, entidades públicas o privadas que cumplan funciones dentro del Metro o estén relacionados con éste, están sujetos a las obligaciones y prohibiciones contempladas en este reglamento. Igualmente, deberán mantener un comportamiento correcto y respetuoso con el resto de los viajeros, con el personal de Metro de Panamá y el Cuerpo Policial Especial asignado al Metro por parte de la Policía Nacional

pág. 2



(Unidad Policial del Metro -UPM-). evitarán cualquier acción que pueda implicar deterioro o maltrato de los trenes o las instalaciones del Metro.

Artículo 6. Todos los viajeros del Metro estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento y conservar en buen estado, durante su estancia dentro de las instalaciones del Metro, su correspondiente boleto de transporte válido.
2. Mantener un comportamiento adecuado y respetuoso con el resto de viajeros y evitar cualquier conducta que implique una alteración del orden público.
3. Hacer un correcto uso de las instalaciones del Metro.
4. Permanecer únicamente en las áreas designadas y permitidas para los viajeros.
5. Informar en todo momento sobre aquellas incidencias ocurridas dentro de los trenes o en las instalaciones del Metro a los agentes responsables de trenes y estaciones (ARTE), a los agentes de información (ADI) o al Cuerpo Policial Especial asignado al Metro (UPM).
6. Atender debidamente las indicaciones dadas por el personal interno o externo de Metro de Panamá y de los carteles ubicados en las instalaciones y trenes, en relación con la correcta prestación del servicio.
7. Todo menor de 12 años de edad deberá viajar en compañía de una persona mayor de edad.

Artículo 7. Se consideraran como prohibiciones para todos los viajeros del Metro:

1. Fumar en los trenes y en el interior de todas las instalaciones que integran la red del Metro, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 13 de 2008.
2. Pisar la franja de seguridad de color amarillo, asomarse a la vía, y durante la entrada del tren al andén, no deben acercarse al tren hasta que el mismo se encuentre totalmente detenido.
3. Viajar con animales con excepción de perros guías, de asistencia o acompañamiento para personas con algún tipo de discapacidad o de mascotas que vayan en sus respectivas jaulas, recipientes o canastas convenientemente preparadas para su adecuado transporte.
4. El consumo de alimentos y bebidas dentro de las instalaciones del Metro, salvo en aquellas zonas, en caso que las haya, establecidas para dicho propósito.
5. Acceder a las instalaciones del Metro en estado de embriaguez.
6. Circular sobre patines, monopatines, bicicletas o elementos similares dentro de las instalaciones del Metro. Estos elementos podrán ser transportados a mano, durante las horas con poca ocupación de los trenes y de forma que no suponga molestias al resto de los viajeros. El personal del Metro de Panamá podrá decidir el acceso o no de estos elementos.
7. Utilizar equipos de sonido sin el uso de auriculares dentro de las instalaciones del Metro.
8. Bajar a las vías, introducirse en los túneles o entrar a las cabinas de conducción o en dependencias e instalaciones reservadas para uso exclusivo del personal del Metro de Panamá sin autorización.
9. Introducir en las instalaciones del Metro material inflamable tales como tanques de gas, combustibles varios, etc., así como transportar objetos que resulten peligrosos o molestos para los demás viajeros, excepto los aquellos permitidos en el artículo 4.
10. Introducir ni portar armas de fuego o punzocortantes dentro de las instalaciones del Metro.
11. Mantener conductas inapropiadas que falten a la moral o a las buenas costumbres que puedan causar alteración del orden público o molestias a los demás viajeros.
12. Distribuir publicidad, prensa gratuita, fijar carteles, mendigar, vender bienes o servicios y cualquier otra actividad en los trenes, instalaciones o dependencias del Metro sin la debida autorización expresa por parte del Metro de Panamá.



13. Permanecer dentro de las instalaciones del Metro fuera del horario previsto para su utilización.
14. Manipular, pintar, hurtar, destruir, deteriorar o malograr, de forma directa o indirecta, los trenes, instalaciones y cualquier equipo o bien del Metro.
15. Hacer uso de los frenos de emergencia de los trenes sin causa que lo justifique, así como bloquear, forzar o abrir manualmente las puertas de los trenes.

CAPÍTULO IV **Obligaciones del Metro de Panamá**

Artículo 8. Es obligación del Metro de Panamá cumplir y hacer cumplir todas las Condiciones y Reglas Generales previstas en el presente reglamento en las formas adecuadas y siempre acorde con lo dispuesto en la Ley 109 de 2013.

Artículo 9. Le corresponde al Metro de Panamá determinar las diferentes categorías de los boletos de transporte, tarifas, beneficios de las mismas que conforman el sistema tarifario, sus características, así como la aprobación del correspondiente precio por los servicios del Metro.

Artículo 10. Tanto los trenes como las áreas de acceso público dentro de las instalaciones del Metro deberán mantenerse en un estado que permita su utilización en condiciones de comodidad, iluminación, higiene, orden y seguridad.

CAPÍTULO V **Boleto de Transporte**

Artículo 11. Todo viajero deberá contar con un boleto de transporte, que deberá validar en los torniquetes de acceso y en los controles de salida, tanto si se encuentra en el interior del tren como en las estaciones del Metro.

Quedan exentos de disponer de un boleto de transporte los niños menores de 4 años, quienes deberán estar acompañado por una persona adulta.

Artículo 12. No tendrán la consideración de boletos de transporte válidos los que hayan sido objeto de alguna alteración o manipulación, ni aquellos boletos de transporte personalizados que, en su caso, se habilitasen a los que no se acompañen del documento identificador correspondiente.

Artículo 13. La validación del boleto de transporte otorga a los viajeros el derecho a efectuar un viaje y a permanecer dentro de las instalaciones hasta un máximo de 2 horas, a partir de la mencionada validación.

Artículo 14. Los viajeros deberán conservar y tener a disposición del personal del Metro de Panamá junto con la documentación identificativa que corresponda, su boleto de transporte durante todo el viaje y hasta salir de las instalaciones del Metro.

Artículo 15. No disponer de boleto de transporte válido, el haber sobrepasado su plazo válido o no haber validado el boleto de transporte en la entrada y salida, obligará al viajero al pago de la multa correspondiente.

Artículo 16. El Metro de Panamá está obligado a intercambiar aquellos boletos de transporte adquiridos por los viajeros que no puedan ser debidamente utilizados por causas que no resulten atribuibles al incumplimiento, por parte de éstos, de la obligación de conservar en buen estado los mismos.



Artículo 17. En caso que un viajero realice un viaje con un boleto de transporte no validado, éste estará obligado a realizar la correspondiente validación por el servicio utilizado o que se pretenda utilizar. Además de cumplir con la sanción que corresponda conforme a este reglamento y su expulsión de las instalaciones del Metro.

CAPÍTULO VI

De la información al viajero

Artículo 18. En todo momento se deberá exponer en los vestibulos de todas las estaciones del Metro:

1. El horario de apertura y cierre del servicio del Metro.
2. El cuadro de tarifa vigente completo, con precios y condiciones de utilización de los boletos de transporte.
3. Información del Metro, sus itinerarios, los accesos a la estación y hacia el andén.
4. Cualquier modificación respecto a la información a la que se refieren los ordinales anteriores.

Artículo 19. Todas las estaciones del Metro deberán contar con un Punto de Atención al Viajero, donde se pueda tener acceso y solicitar información y formular por escrito reclamaciones en relación a la prestación del servicio.

Artículo 20. En caso que en uno o varios tramos de la línea del Metro hubiese una suspensión del servicio prevista o, como máximo, quince minutos después de una suspensión imprevista, se expondrán los oportunos avisos al público antes de los puntos de control de entrada, así como en los andenes y en los accesos a las estaciones.

CAPÍTULO VII

Infracciones y Sanciones

Artículo 21. El incumplimiento u omisión por parte de los viajeros de las prohibiciones y obligaciones que se prevén en este reglamento se considerara infracciones.

Artículo 22. Las infracciones a las que hace referencia el artículo anterior serán sancionadas con una multa de conformidad y en las cuantías que se establecen en este artículo.

1. Infracciones Leves: Multas entre B/.100.00 y B/.150.00
2. Infracciones Moderadas: Multas entre B/.151.00 y B/.300.00
3. Infracciones Graves: Multas entre B/.301.00 y B/.700.00
4. Infracciones Muy Graves: Multas entre B/.701.00 y B/.3,000.00

Artículo 23. Se consideraran infracciones leves:

1. Arrojar objetos (papeles, chicles, recipientes, etc.) al suelo fuera de las papeleras.
2. Comer dentro de las instalaciones del Metro.
3. Viajar en los puestos destinados a personas con algún tipo de discapacidad, movilidad reducida o embarazadas sin manifestar tal condición.
4. Ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Metro.
5. Utilizar aparatos de sonido sin auriculares.
6. Circular sobre patines, monopatines, bicicletas o elementos similares dentro de las instalaciones del Metro.
7. Distribuir publicidad, prensa gratuita, fijar carteles, mendigar, vender bienes o servicios en los trenes o dentro de las estaciones, o hacer cualquier clase de actividad artística en los trenes, instalaciones o dependencias del Metro, sin autorización expresa.



Artículo 24. Se consideraran infracciones moderadas:

1. Viajar con boleto de transporte no valido.
2. Viajar con un boleto de transporte personalizado que no es válido para el usuario.
3. Permanecer en las instalaciones ferroviarias fuera del horario previsto para el servicio comercial sin la debida autorización.
4. Utilizar los equipos de auto protección y/o extintores sin causa justificada.
5. No seguir las instrucciones del personal interno o externo del Metro ante incidencias.
6. Agredir verbal o psicológicamente al personal interno o externo del Metro.
7. Reincidir en la comisión de una falta leve, habiendo cometido otra en los seis meses anteriores.

Artículo 25. Se consideraran infracciones graves:

1. Utilizar sin causa justificada o de forma indebida los equipos de detención de emergencias de las escaleras mecánicas y de los ascensores.
2. Realizar acciones que representen peligro para los viajeros o daños y perjuicios tanto en los trenes o cualquier otro equipo del sistema, como en las estaciones.
3. Acceder a las vías, túneles o cruzar la vía férrea, salvo en situaciones de emergencia para lo cual deberá estar autorizado.
4. Manipular, pintar, hurtar, destruir o deteriorar, etc., de forma directa o indirecta, cualquier equipo o bienes de las instalaciones del Metro.
5. Viajar utilizando un boleto de transporte manipulado o falsificado.
6. Obstaculizar o forzar los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de los coches de los trenes.
7. Acceder sin autorización a las cabinas de conducción de los trenes o a las instalaciones reservadas para el uso exclusivo del personal del Metro.
8. Utilizar sin causa justificada los mecanismos de detención, de seguridad o de auxilio que se hallan tanto a bordo de los trenes como aquellos ubicados en las estaciones.
9. Reincidir en la comisión de una falta moderada, habiendo cometido otra en los seis meses anteriores.

Artículo 26. Se consideraran infracciones muy graves:

1. Deteriorar cualquier elemento de la infraestructura ferroviaria directamente relacionado con la orientación y la seguridad de la circulación o modificar intencionalmente las características que lo componen.
2. Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la vía férrea, de sus elementos funcionales o, en general, de cualquier elemento del servicio.
3. Lanzar o depositar objetos en cualquier punto de la vía, de sus alrededores o las instalaciones anexas, o al paso de los trenes, y, en general, que puedan representar un peligro para la seguridad del transporte, de los viajeros, de los medios o de las instalaciones de todo tipo.
4. Utilizar sin causa justificada las rutas de evacuación y las salidas de emergencia u obstaculizarlas de manera que se altere la funcionalidad.
5. Portar armas de fuego o punzocortantes dentro de las instalaciones del Metro.
6. El transporte de material inflamable dentro de las instalaciones y trenes del Metro de Panamá tales como tanques de gas, combustibles varios, etc.
7. Agredir físicamente al personal interno y del Metro de Panamá.
8. Reincidir en la comisión de una falta grave, habiendo cometido otra en los seis meses anteriores.



El Metro de Panamá podrá reservarse el derecho de expulsar de las instalaciones a quien realice cualquiera de estas infracciones.

Artículo 27. La imposición de la sanción que corresponda será independiente de la obligación del infractor de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 28. Las sanciones estipuladas en este reglamento son independientes de la responsabilidad civil y penal que se asume por la comisión de un delito y su consecuencia.

Artículo 29. Las personas que designe el Metro de Panamá, conjuntamente con el Cuerpo Policial Especial asignado al Metro (UPM), serán el personal de autoridad dentro de las instalaciones del Metro y han de ejercer las funciones de inspección correspondiente e informaran de las infracciones detectadas a los responsables directos.

Artículo 30. La Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (ANIP), a través de su jurisdicción coactiva, colaborará para el cobro de las multas establecidas en este reglamento.

CAPÍTULO VIII **Procedimiento Sancionador**

Artículo 31. El proceso sancionador se presentara de oficio por el personal del Cuerpo Policial Especial asignado al Metro (UPM), cuando se haya constituido una infracción por parte de los viajeros del Metro o mediante notificación del personal del Metro de Panamá, o de cualquier otra persona que tenga conocimiento de los hechos.

La notificación formulada por el personal del Metro de Panamá, o por cualquier otra persona e informada en el acto al infractor, constituye el evento de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 32. Las conductas, acciones u omisiones que se enmarquen en la presente reglamentación tendrán el carácter de infracciones, las cuales serán sancionadas de acuerdo a lo que establece este reglamento.

Artículo 33. Los viajeros del Metro que incurran en varias infracciones a la vez, se les aplicará la sanción que corresponda por cada una de ellas.

Artículo 34. Los agentes del Cuerpo Policial Especial asignado al Metro (UPM), están facultados para hacer advertencias verbales e imponer boletas a los infractores de las disposiciones del presente reglamento. Aunado a ello, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 109 de 2013, el director general del Metro de Panamá, S.A., tendrá también, la facultad para imponer las sanciones que correspondan, cuando se conforme la Junta Directiva del Metro de Panamá S.A.

Artículo 35. Las boletas impuestas por los agentes del Cuerpo Policial Especial asignado al Metro (UPM) darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieren cometido, así como de la notificación de la misma.

Artículo 36. El Metro de Panamá queda facultado para establecer procedimientos que permitan sancionar las infracciones que sean registradas a través de cámaras fotográficas o de video o de dispositivos electrónicos o similares, en donde estos registros se constituyan en prueba para la aplicación de la sanción que corresponda.

Artículo 37. Contra las sanciones sólo procede recurso de reconsideración ante el Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Metro, mientras se conforme la Junta Directiva del

pág. 7



Metro de Panamá, S.A. Una vez, conformada la misma, será ante el director general de Metro de Panamá, S.A., y el recurso de apelación ante la Junta Directiva del Metro de Panamá, S.A.

El recurso de reconsideración puede ser presentado hasta cinco (5) días hábiles luego de la imposición de la infracción, y debe incluir una sustentación escrita del afectado. Para efectos del recurso de apelación, el afectado podrá presentarlo hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve la reconsideración.

Artículo 38. Las notificaciones de las resoluciones que resuelvan los recursos de reconsideración y/o de apelación, se efectuarán a través de edictos que serán fijados en los distintos Puntos de Atención al Viajero de las estaciones del Metro.

Artículo 39. Los expedientes sancionadores que se deriven de las infracciones se tramitarán por el Cuerpo Policial Especial asignado al Metro (UPM), de acuerdo con la normativa sobre procedimiento sancionador aplicable recogida en la Ley. Se deberán remitir copia de las boletas al departamento jurídico de Metro de Panamá.

CAPÍTULO IX **Disposiciones finales**

Artículo 40 (transitorio). Los agentes del Cuerpo Policial Especial asignado al Metro (UPM) únicamente podrán realizar advertencias verbales a los viajeros que comentan infracciones leves o moderadas durante los primeros 30 días siguientes a la promulgación del mismo.

Artículo 41 (transitorio). La presente reglamentación deberá ser acogida por la Junta Directiva una vez se conforme la sociedad anónima Metro de Panamá S.A., y cualquier modificación a ésta será sometida a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Artículo 42. El presente reglamento entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política; y Ley 109 de 25 de noviembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de dos mil catorce (2014).


RICARDO MARTINELLI
Presidente de la República


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución N° 907-01-001-DGT

Panamá, 6 de marzo de 2014.

“Por el cual se dictan disposiciones concernientes a la modificación de la Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros mediante el Decreto de Gabinete N°5 de 14 de enero de 2014.”

EL DIRECTOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Mediante Decreto de Gabinete N° 5 del 14 de enero del 2014, se modifica la Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros, la cual señala en su artículo 1, “que se ajusta la Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros por cada declaración aduanera de importación, siempre que el valor aduanero gravable sea igual o superior a dos mil balboas (B/.2,000.00), será de cien balboas (B/100.00)”;

Que la Autoridad Nacional de Aduanas en su sistema informático oficial configuró la nueva tarifa por Servicios Aduaneros, aplicables al momento de la promulgación del Decreto de Gabinete N° 5 de 14 de enero de 2014, en la Gaceta Oficial N° 27455-A de 17 de enero de 2014;

Que, sin embargo al momento de la configuración de la nueva tarifa en el sistema informático de la institución, algunos trámites aduaneros quedaron registrados con la tarifa anterior y otros, aunque se registraron con anterior a la entrada en vigencia del Decreto de Gabinete de marras, sus pagos definitivos fueron efectuados después del 17 de enero del 2014;

Que el artículo 115 del Decreto Ley N° 1 de 2008 establece como regla general, que la declaración de mercancías es definitiva para el declarante y podrá ser rectificada sin penalización antes de la verificación o posterior al despacho si el error no fue detectado por la Autoridad, o en circunstancias determinadas por esta;

Que entre las funciones del Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio.

RESUELVE:

PRIMERO: Aquellas predeclaraciones, depósitos de garantía y demás trámites aduaneros que se realizaron en el Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas, en los cuales se manifestaban los pagos de los setenta balboas con 00/100 (B/.70.00) durante los días comprendidos desde el 17 al 21 de enero del 2014, están obligados a completar el pago de los cien balboas con 00/100(B/.100.00) correspondiente a la nueva tarifa de la Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros.

Página 2/2
Resolución No. 907-01-001-DGT
Panamá, 6 de marzo de 2014.

SEGUNDO: Aquellas predeclaraciones, depósitos de garantía y demás trámites aduaneros que se realizaron en el Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas, antes de la entrada en vigencia del Decreto de Gabinete N° 5 de 14 de enero de 2014 y efectuaron el pago definitivo después del 17 de enero del 2014, están obligados a pagar la Tasa Administrativa de cien balboas con 00/100 (B/.100.00).

TERCERO: Comunicar a los intermediarios de la Gestión Pública Aduanera que podrán realizar la rectificativa de la declaración que tramitaron en el Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas, única y exclusivamente para completar el pago de la Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros, sin penalización de los cincuenta balboas con 00/100 (B/.50.00), en las respectivas Administraciones Regionales, que correspondan por razón de su competencia.

CUARTO: Otorgar un plazo de quince (15) días calendario, a los intermediarios de la Gestión Pública Aduanera, a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución que autoriza la rectificativa, para completar el pago correspondiente a la Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 y Decreto de Gabinete No.5 de 14 de enero de 2014.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE A. CARNEY A.
Director General



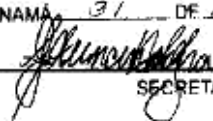

YARA CHANDECK
Secretaria General



JACA/YCH/MP/GL



El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA, 31 DE marzo DE 2014


SECRETARIO (A)

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-FID-0013-2014
(de 31 de marzo de 2014)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **INPERIB TRUST, CORP.** es una sociedad anónima organizada y existente conforme las Leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 827799, Documento 2660865 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 6 de marzo de 2014;

Que, **INPERIB TRUST, CORP.**, por intermedio de su promotor económico, **INFANTE & PÉREZ ALMILLANO**, ha solicitado Licencia Fiduciaria para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que se ha determinado, con fundamento en análisis e informes de esta Superintendencia, que la solicitud a favor de **INPERIB TRUST, CORP.** cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, y;

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984, corresponde al Superintendente resolver sobre las solicitudes de Licencia Fiduciaria;

RESUELVE:

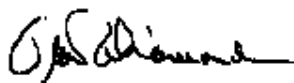
ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar Licencia Fiduciaria a favor de **INPERIB TRUST, CORP.** para llevar a cabo el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 1 de 5 de enero de 1984; Artículos 4, 6, 7 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Alberto Diamond R.

/mec



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaría de Despacho

Panamá, 3 de abril de 2014

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
JUNTA DIRECTIVA**

RESOLUCIÓN J.D./No.10/2014

**POR LA CUAL SE ADICIONA EL NUMERAL 9 AL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE COOPERATIVAS DEL IPACOOOP**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y:**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución J.D./No.9/2003 DE 14 de abril de 2003, modificado por la Resolución J.D./No.13/2011 de 28 de junio de 2011, se desarrolla los procedimientos y requisitos para la inscripción y refrendo de los documentos que contienen información sobre la vida jurídica de las cooperativas, en cumplimiento de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997 y del Decreto Ejecutivo 137 de 5 de noviembre de 2001.

Que es necesario agregar en esta reglamentación un numeral el cual contemple la Calificación de Riesgo Financiero que deben tener y aportar al IPACOOOP las Cooperativas que realicen actividades de ahorro y crédito.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Agregar el numeral 9 al artículo 33 del Reglamento de Registro Cooperativo, el cual en lo sucesivo quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 33: Las cooperativas, para obtener certificaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Pago del Aporte Cooperativo cinco por ciento (5%), para el fondo anual especial para el Fomento y Desarrollo Cooperativo. IPACOOOP. (Art. 70 Ley Cooperativa).
2. Pago de medio por ciento (0.5%) para el Fondo de Integración. CONALCOOP. (Art. 70 Ley Cooperativa).
3. Actualización en su Vida Jurídica (Cuerpos Directivos).
4. Reporte a la Unidad de Análisis Financieros (Cooperativas de Ahorro y Crédito y otras que no sean de este tipo pero que realicen estas actividades).
5. Actualización de Libros Sociales y Contables.
6. Realización de sus asambleas ordinarias dentro de los términos establecidos.
7. Presentación de sus Estados Financieros, conforme al último ejercicio socioeconómico.
8. Pago de Multas por sanciones impuestas.
9. Tener y hacer llegar al IPACOOOP anualmente una Calificación de Riesgo Financiero por una entidad de Calificación de Riesgo de trayectoria comprobada (Cooperativas de Ahorro y Crédito y otras que realicen actividades de ahorro y crédito).

Corresponde a las Direcciones Provinciales mantener y remitir un informe mensual actualizado del comportamiento de las cooperativas en estos renglones, a la Dirección de Registro de Cooperativas, con el objeto de que proceda o no emitir la certificación".

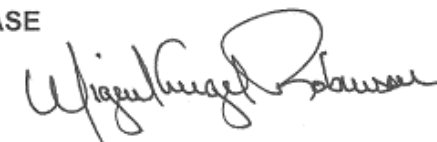
ARTÍCULO 2: Esta modificación entrará en vigencia a partir del uno (1) de enero de dos mil quince (2015).

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANAYANSI GUERRA H.
Presidenta




MIGUEL ANGEL ROBINSON S.
Secretario

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Distrito de Panamá, Rep. Panamá
Apartado 0816-07728, Panamá 1, Panamá

Decreto No. 304
(De 25 de marzo de 2014)

Por el cual se establece la ruta de la "Ciclovía Temporal", se dictan algunas disposiciones y se adoptan medidas de seguridad"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 en su artículo 45, numeral 9a. establece que dentro de las atribuciones del Alcalde esta la de dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia ;

Que la Alcaldía de Panamá, apoya la iniciativa de diversas organizaciones y empresas que quieran establecer el proyecto Ciclovía Temporal, consistente en la separación de carriles a través de iconos con ruta pre definida, en los días domingos, para uso exclusivo de bicicletas ;

Que el día domingo 6 de abril se inaugurara la "Ciclovía Temporal", por lo que se deben adoptar medidas de seguridad y salubridad que permitan el desarrollo normal de dicha actividad;

Que es deseo y la voluntad de la Administración Municipal que el "Proyecto Ciclovía Temporal", se revista de entusiasmo, alegría y colorido, como un obsequio a la juventud panameña, los cuales representan el futuro de nuestra sociedad;

Que atendiendo las consideraciones expuestas, la Alcaldesa del Distrito de Panamá, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El recorrido de la "Ciclovía Temporal", parte desde la Estatua Morelos y recorrerá la Vía Cincuentenario, siguiendo por Vía Israel, hasta llegar a Multicentro, Durante toda la ruta se ocupara solo un paño de estas vías, que será destinado para uso exclusivo de bicicletas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se prohíbe el estacionamiento y circulación de vehículos en la ruta establecida en el artículo primero, desde las 6:00 a.m. hasta las 12:00 a.m. El día domingo 6 de abril de 2014.

La Dirección de Operación de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional queda facultada para la remoción de los vehículos estacionados en la ruta oficial de la Ciclovía Temporal, en la hora y fecha aquí establecidas.

Página 2
Decreto No. 304
(De 25 de marzo de 2014)

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de la disciplina y la vistosidad de la actividad, se colocarán iconos para la separación de la vía por donde transitarán bicicletas.

ARTÍCULO CUARTO: Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en la ruta de la Ciclovia Temporal. De igual manera, queda prohibido libar licor a lo largo y en las inmediaciones de la ruta.

La infracción de esta prohibición conlleva la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 55 de 1973 y sus modificaciones, así como el decomiso de las bebidas alcohólicas y los recipientes utilizados.

ARTÍCULO QUINTO: La Autoridad Alcaldía se reserva el derecho de otorgar permisos a vendedores ambulantes de refrescos y productos alimenticios a lo largo de la ruta.

ARTÍCULO SEXTO: Para un efectivo control y seguridad de la "Ciclovia Temporal" se habilitarán las Corregidurías de Parque Lefevre y de San Francisco.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para el efectivo cumplimiento del presente Decreto, se contará con el apoyo de la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y demás Entidades de Seguridad, Primeros Auxilios, Organizaciones Cívicas. Se instruye a los Vigilantes e Inspectores Municipales para que coadyuven a mantener el orden y seguridad pública durante y después de las horas de realización del Proyecto Ciclovia Temporal.

ARTÍCULO DECIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 45, numeral 9a, de la Ley 106 de de 8 de octubre de 1973; reformada por la Ley 52 de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (25) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROXANA MENDEZ DE OBARRIO
Alcaldesa del Distrito de Panamá

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Panamá, a los 4 de 4 de 2014
La Secretaria General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá





ACUERDO N°02-2014
DEL 25 DE MARZO DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, EN USO AUTORIZA LA DEVOLUCION DE INGRESOS PERCIBIDOS POR RAZON DE TERRENO QUE NO CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE ANTON, O POR AREAS EXCEDENTES NO ENCONTRADOS EN CAMPO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, EN USO DE SUS FACULTADES Y CONSIDERANDO:

1. Que existen personas naturales que han reclamado ante Tesorería Municipal del Distrito de Antón la devolución de algunos ingresos pagados y que luego de verificaciones técnicas, según las diversas situaciones presentadas, se ha determinado, que existen áreas que se consideraron en algún momento áreas Municipales adjudicadas, pero resultaron ser de algunas de Propiedad de la Nación o que ya habían sido adjudicadas previamente a otros particulares.
2. Que corresponde a la Tesorería Municipal del Distrito formar los Expedientes relativos a devoluciones de Ingresos, cuando se compruebe que efectivamente existe razón para proceder a devoluciones que hayan sido solicitadas.
3. Que el Concejo Municipal debe pronunciarse acerca de la Devolución solicitada.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería Municipal del Distrito, para que se proceda a tramitar la devolución de los Ingresos, siempre que exista viabilidad financiera a las personas que a continuación se detallan.

Nº	NOMBRE	LUGAR	Total de devolver
1	MARGARITA RIVERA DE HERNANDEZ	ANTON	B/.1.145.96
2	JOSELLIN GONZALEZ	ANTON	B/.30.00
3	GUILLERMO AURELIO PETERKIN	RIO HATO	B/.305.03
4	LUIS FELIPE MARTINEZ	JUAN DIAZ	B/.196.01
5	MARCIANO ESPINOSA	RIO HATO	B/.319.14
		TOTAL	1.996.14

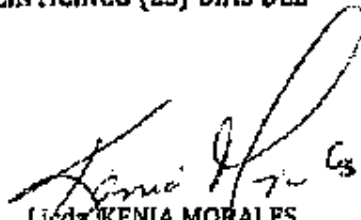
SEGUNDO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 9 del artículo 57 de la ley 106 de 1973 modificada por la ley 52 de 1984.

DADO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DISTRITO DE ANTON, A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014).


H.R. EMETERIO SANCHEZ
Presidente del Consejo Municipal




Lidia KENIA MORALES
Secretaría General

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

SANCION No.02

VISTOS:

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, EN USO AUTORIZA LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS PERCIBIDOS POR RAZÓN DE TERRENO QUE NO CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE ANTÓN, O POR AREAS EXCEDENTES NO ENCONTRADOS EN CAMPO.


Sr. JORGE CACERES
ALCALDE MUNICIPAL




ROSINA L. ESCOBAR L.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ANTON 26 DE marzo 2014


SECRETARIA

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **WILLIE CHIEN CHU CHEN**, con cédula N-19-320 en mi condición de dueño del negocio denominado **ESTACIÓN EL CHUNGAL**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Las Cumbres, Urbanización El Chungal, calle principal, casa lote No. 35, con aviso de operación N-19-320-2013-365680, hago constar que he traspasado dicho negocio a **TOMÁS WILLMING KOO CHONG**, con cédula 8-292-714. L. 201-411387. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 4,154 de 24 de marzo de 2014, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 26 de marzo de 2014, a la Ficha 396762, Documento 2572000, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MATTEA INVESTMENTS INC.** . L. 201-411473. Única publicación.





Republica de Panamá
Municipio de Arraiján

Dirección de Ingeniería
Sección de Catastro

EDICTO N° 001 -14

Arraiján, 6 de febrero de 2014

El suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján

HACE SABER

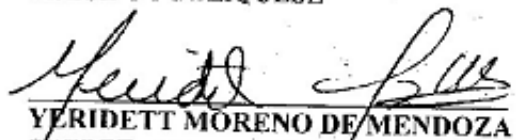
Que el señor **Aurelio Ibarra González**, con cédula de identidad personal N° 9-141-62 con domicilio en Nuevo Arraiján, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, inscrita al Rollo 10133, Doc. 1 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de **Juan Demóstenes Arosemena**, con un área de 1,068.46 Mts², dentro de los siguientes linderos y medidas según el plano N° 80102-129177.

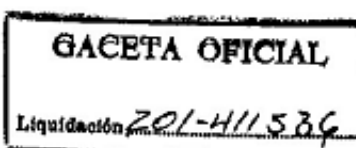
NORTE: Resto libre de la finca 3843	Y Mide: 50.00 MTS
SUR: Resto libre de la finca 3843, calle en proyecto	Y Mide: 52.30 MTS
ESTE: Calle tercera	Y Mide: 15.27 MTS
OESTE: Resto libre de la finca 3843, calle en proyecto	Y Mide: 26.15 MTS

Para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar, en atención a lo que dispone el artículo doce del Acuerdo N° 31 del 16 de junio del 2009, se ordena la publicación del presente EDICTO, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y diez (10) días en la Corregiduría del área y por diez (10) días en Secretaría General de este despacho Municipal copia del mismo se entregará al interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Alcaldía, hoy seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014), siendo las diez de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FJEESE Y PUBLIQUESE


YRIDETT MORENO DE MENDOZA
SECRETARIA GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN





REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE COLON

EDICTO NO: 3- 210-14

El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Colón al Público,

HACE CONSTAR:

Que el señor **EVARISTO CAMARENA GONZALEZ**, con cedula de Identidad Personal No.8-470-647, residencia de **LOS CEDROS**, Corregimiento de **LA ENCANTADA**, Distrito **CHAGRE**, Provincia de **COLON**, y **NELIS NARCISA DELGADO VERGARA**, con cedula de Identidad Personal No.7-92-1424, residencia de **LOS CEDROS**, Corregimiento de **LA ENCANTADA**, Distrito **CHAGRE**, Provincia de **COLON**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-52-2000, y según plano aprobado No.302-04-3933 DEL 11 DE AGOSTO DE 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, con una superficie de **35 Has. + 9,252.44 Mts.2**, el terreno esta ubicado en la localidad de **LOS CEDROS**, Corregimiento de **LA ENCANTADA**, Distrito de **CHAGRES**, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO N°.1 (16 HAS+2,448.36 M²)

NORTE: QUEBRADA LIMON, CAMINO HACIA EL CEDRO DE 10.00 M
SUR: QUEBRADA LA PUERCA GORDA, BALBINO MORAN
ESTE: CAMINO HACIA LA ENCANTADITA HACIA CEDRO DE 10.00 M,
OESTE: QUEBRADA LA PUERCA GORDA, CAMINO HACIA LA ENCANTADITA HACIA EL LIMON 15.00 M

GLOBO N°. 2 (19 HAS+6,804.08 M²)

NORTE: GERASIMO ACOSTA, QUEBRADA LIMON
SUR: QUEBRADA REVOLVER, ROSAURO MORAN, QUEBRADA S/N
ESTE: CAMINO HACIA LAS CRUCES HACIA CEDRO DE 10.00 M,
ACUEDUCTO DE EL CEDRO,
OESTE: CAMINO HACIA LA ENCANTADITA HACIA EL CEDRO, GERASIMO ACOSTA

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de **CHAGRES** y/o en la Corregiduría de **LA ENCANTADA**, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de marzo de 2014

Firma:

Nombre: Celestina Domínguez
Secretaria Ad-Hoc



Firma:

Nombre: Marcos Lim
Director Provincial de ANATI

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-411625



**REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE COLON**

EDICTO NO: 3- 211-14

El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Colón al Público.

HACE CONSTAR:

Que el señor **EVARISTO CAMARENA GONZALEZ**, con cedula de Identidad Personal No.8-470-647, residencia de **LOS CEDROS**, Corregimiento de **LA ENCANTADA**, Distrito **CHAGRE**, Provincia de **COLON**, y **NELIS NARCISA DELGADO VERGARA** con cedula de Identidad Personal No.7-92-1424, residencia de **LOS CEDROS**, Corregimiento de **LA ENCANTADA**, Distrito **CHAGRE**, Provincia de **COLON**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-58-90, y según plano aprobado No.302-04-3964 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2000, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de terreno Nacional, con una superficie de **63 Has. + 0,476.35 Mts.2**, el terreno esta ubicado en la localidad de **LOS CEDROS**, Corregimiento de **LA ENCANTADA**, Distrito de **CHAGRES**, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO HACIA EL LIMON HACIA EL CONGO DE 10.00 M,
SUR: BARSABAS ACOSTA PEREZ, EVARISTO CAMARENA GONZALEZ
ESTE: JUAN CASTAÑEDA, RUFINO VELASQUEZ
OESTE: QUEBRADA LA PUERCA GORDA, BARSABAS ACOSTA PEREZ

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de **CHAGRES** y/o en la Corregiduría de **LA ENCANTADA**, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de marzo de 2014

Firma:

Nombre: Celestina Domínguez
Secretaria Ad-Hoc



Firma:

Nombre: Marcos Lim
Director Provincial de ANATI

GACETA OFICIAL

Liquidación 201-H/1623



REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
PROVINCIA DE COLON

EDICTO NO. 3-229-14

El Suscrito Director Provincial de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Provincia de Colón al Público.

HACE CONSTAR:

Que los señores **ARIEL GUERRA VALDES**, con Cédula de Identidad Personal No. 8-526-1074, Reside en Gobeá, Corregimiento de Gobeá, Distrito de Donoso, Provincia de Colón y **BENJAMIN GUERRA VALDES**, con Cédula de Identidad Personal No. 9-220-1714, Reside en Chilibre, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud de adjudicación No. 3-285-09 de 11 de mayo de 2009, y según plano aprobado No. 303-04 -6133 del 19 de abril de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Patrimonial adjudicable, con una superficie de **0 Has. + 2,007.62 Mts. 2**, que forma parte de la Finca No. 72, Rollo No. 22839, Doc. No. 5, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA).

El terreno está ubicado en la localidad de Gobeá, Corregimiento de Gobeá, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Asfalto de 10.00 metros a Río Indio a Miguel de la Borda

SUR: Terrenos Nacionales Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (Anati) ocupados Por Leonardo Miller

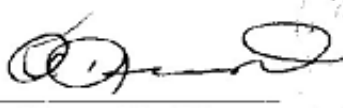
ESTE: Terrenos Nacionales Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (Anati) ocupados Por Leonardo Miller

OESTE: Terrenos Nacionales Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (Anati) ocupados Por Ixamireya Medina, Terrenos Nacionales Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (Anati) ocupados Por : Manuel Pérez

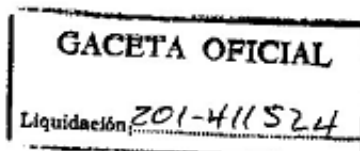
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso en la Corregiduría de Gobeá y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Sabanitas, a los 24 días del mes de marzo de 2014.

Firma: 
Nombre: **Marcos Lim Ríos**
Director Provincial de la ANATI.

Firma: 
Nombre: **Danylys R. de Ramírez**
Secretaria Ad-Hoc



REPUBLICA DE PANAMA**REGION N°7 CHEPO.****EDICTO N° 8-7- 70-14.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **EDWIN AUGUSTO DE GRACIA FRIAS** Vecino de **SAN MIGUEL** corregimiento de **SAN MARTIN** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA** Portadores de la cédula de identidad personal **N° 8-277-15** respectivamente, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-161-2006** del **23 DE MAYO** de **2006**, según plano aprobado N° **808-18-21367 DE 16 DE JULIO DE 2010** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable con una superficie total de **61Has + 4354.80m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno esta ubicado en la localidad de **EL TIGRE** Corregimiento **SAN MARTIN** Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RIO PACORA, SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS., JAIME DE GRACIA.

SUR: GASPAR ALBERTO DE GRACIA FRIAS PLANO N° 808-18-16912 DE 23 DE ENERO DE 2004.

ESTE: LUIS DE GRACIA, JAIME DE GRACIA.

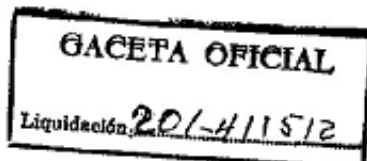
OESTE: ESTELA DE SAMTIMATEO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA** o en la corregiduría de **SAN MARTIN** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **19** días del mes de **MARZO** de **2014**.

Firma: 
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: 
LIC. NELSON GRATACOS
Funcionario Sustanciador





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N°. 044-2014

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS CHIRIQUI, AL PÚBLICO;

HACE SABER:

Que el señor (a) GUILLERMINA SERRACIN, RIOS vecino (a) de SIOGUI ABAJO, corregimiento de LA ESTRELLA Distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUI, portador de la cedula de identidad personal N° 4-31-11, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud N° 4-0400 la adjudicación a Título Oneroso, de dos globos de terrenos baldíos nacionales adjudicable, con una superficie de GLOBO A: 3 has. + 3,196.68 M² ubicada en la localidad de SIOGUI ABAJO, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA Provincia de CHIRIQUI, según Plano Aprobado N° 405-06-24061 cuyos linderos son los siguientes:

Norte: RIO DUABLO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MIGUEL MORALES

Sur: RIO DUABLO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR AMILCAR CANDANEDO ESPINOSA

Este: RIO DUABLO

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MIGUEL MORALES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALEXIS RIOS.

Y la superficie de: GLOBO B 1 has +1,235.02 M² ubicado en SIOGUI ABAJO, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SAMUEL CABALLERO

Sur: RIO DUABLO, PLANO N° 44-8083 FELIPE CABALLERO SERRACIN

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SAMUEL CABALLERO, SERVIDUMBRE

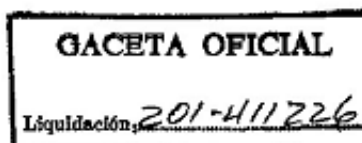
Oeste: RIO DUABLO.

Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA, o en la Corregiduría de LA ESTRELLA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena la LEY 37 de 1962. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de MARZO de 2014


LICDO. FABIO FRANCESCO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR


MITZILA FARRUGIA
SECRETARIA AD-HOC



EDICTO NO.042-14

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO

AL PÚBLICO HACE SABER:

Qué: **MANUEL DE JESÚS SOLÍS GONZÁLEZ**: varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 6-59-5, Jubilado, con residencia en Chitré.

Ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Chitré, Cabecera, con una superficie de 0 Has. + 457.52 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

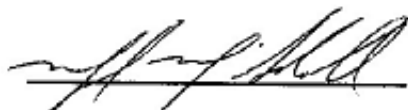
NORTE: JULISSA ZULAY ALAIN GÓMEZ Y OTRA; HORACIO GONZÁLEZ y FREDESVINDA UREÑA DE GONZÁLEZ.

SUR : PASEO RADIO REFORMA

ESTE : MANUEL DE JESÚS SOLÍS GONZÁLEZ

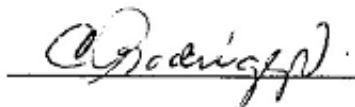
OESTE: OVIDIO VERGARA SOLÍS

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.



Sr. Manuel María Solís Ávila

Alcalde del Distrito de Chitré

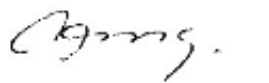


Cecilia E. Rodríguez V.

Secretaria Judicial

Chitré, 12 de marzo de 2014.

PUBLICAR 1 Vez
Recibido: 1/4/14
Liquidación: 201-41210
1. Vez


17-3-2014

EDICTO No. 256DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
E/ SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) CORPORACION DE LA ASOCIACION PANAMENA DE LOS
ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIAZ, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR
CARLOS ALBERTO SALDANA ALVAREZ, VARON, PANAMENO, MAYOR DE EDAD
CASADO, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.4-148-600.

En su propio nombre en representación de _____
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA ESPIGA, de la Barriada LA HERRADURA No.1, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE:	FINCA 58868 FOLIO 1358 TOMO 272	
	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 36.01 MTS
SUR :	FINCA 58868 FOLIO 1358 TOMO 272	
	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 31.66 MTS
ESTE :	CALLE LA ESPIGA	CON. 24.65 MTS
OESTE:	FINCA 58868 FOLIO 1358 TOMO 272	
	PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA	CON. 21.26 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS
CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (769.33 MTS.2)

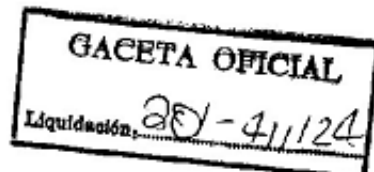
con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de diciembre de dos mil trece

ALCALDE: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veinticuatro (24)
de diciembre de dos mil trece



SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

EDICTO No. 329DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) MARILYN RUIZ DE MURRAY, mujer, panameña, mayor de edad
estado civil soltera, con residencia en el Sector Amaya, casa 3419,
Calle Genesis, telefono No.244-3787, con cedula de identidad personal
No. 2-79-1352.....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE LAURA, de la Barriada SANTA LIBRADA No.3
Corregimiento EL COCO, donde HAY CASA
distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas
son los siguiente:

PONCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 30.00 MTS
SUR: CALLE LAURA CON. 30.00 MTS
ESTE: CALLE DON BOSCO CON. 15.00 MTS
PINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 15.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS
(450.00 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A. del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el de DIEZ (10) días,
para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 18 de febrero de dos mil catorce

ALCALDE:

(fdo.) **SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA**

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO.

(fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original
La Chorrera, dieciocho (18) de
febrero de dos mil catorce

GACETA OFICIALLiquidación: 201-411136

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ



REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO Nº 072-ANATI-2014

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): **EUCARIS MILENA GONZALEZ CASTILLO**
Vecino (a) de AVENIDA 3 DE NOVIEMBRE corregimiento: SANTA ANA del Distrito de PANAMA Provincia de PANAMA Portador de la cédula de identidad personal Nº 8-322-451 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud Nº 8-5-689-2013 del 26 de SEPTIEMBRE de 2013 según plano aprobado Nº 804-08-24250 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0 HAS + 1000.00 M2 que será segregado de la Finca Nº 5865 Tomo 187 Folio 116 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

El terreno esta ubicado en la localidad de NUEVA GORGONA Corregimiento NUEVA GORGONA Distrito de CHAME Provincia de PANAMA comprendida dentro de los siguientes linderos

NORTE: RESTO DE LA FINCA Nº5865 TOMO187, FOLIO116 PROPIEDAD DEL MIDA

SUR: CALLE S/N DE 12.00 MTS A OTROS LOTES

ESTE: FINCA 112631, COD. UBIC 8308 ROLLO 7888, DOC.5 PROPIEDAD DE CASIMIRO VELIZ SANCHEZ

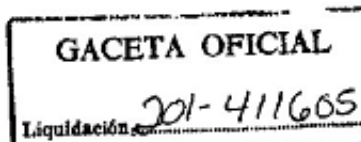
OESTE: FINCA 107853, COD. UBIC. 8308 ROLLO 6518, DOC.5 PROPIEDAD DE ANYURI DE LOPEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME a corregiduría de NUEVA GORGONA del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 31 días del mes de MARZO de 2014.

Firma: Elba de Jaén
Nombre: SRA. ELBA DE JAÉN
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: Lucia Jaén
Nombre: SRA. LUCIA JAÉN
Funcionario Sustanciador





REPUBLICA DE PANAMA

REGION N° Metropolitana.

EDICTO N° AM-020-14.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor **JOSE ISIDORO TROETSCH CASTILLO**

Vecinos (a) de **LOS PINOS** corregimiento **CHILIBRE** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, Portadores de la cédula de identidad personal N° **4-168-739**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, mediante solicitud N° **8-164-86** del **8** de **AGOSTO DE 1986**, según plano aprobado N° **808-15-14815 DEL 7 DE JULIO DE 2000**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de **0 Has + 800.00 m2** que forman parte de la Finca N° **1935**, Tomo **33** Folio **232**, Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LOS PINOS** corregimiento **CHILIBRE** del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **BENITO ESCOBAR PEREZ**

SUR : **MACARIO RAMIRO BENIS PLATA**

ESTE : **ESMILDA TULLOCH GUERRERO**

OESTE: **SERVIDUMBRE DE 6.00 MTS. DE ANCHO A OTROS LOTES Y AL CAMINO**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la corregiduría de **CHILIBRE** y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **PANAMA** a los **31** días del mes de **Marzo** de **2014**.

Firma: 
Nombre: **SRA. JUDITH VALENCIA**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: 
Nombre: **SR. JORGE F. RAMOS**
Funcionario Sustanciador -a.i.

GACETA OFICIAL

Liquidación: **201-411530**